

Señor Protector de naturales
Los lobos de Juan Remitidos a la
Carcel de esta Capital los reos
Francisco Cusumban y José Tuchichapota

Vol. : 1428 Sección Civil y Judicial

Nº : 9

Año : 1806

El Protector de naturales piden sean remitidos a la carcel
de la capital los reos Francisco Cusumban y José Tuchichapota.

Foj. : 4

Señor don Juan de Matute
Los libros de Juan Remiridos a la
Carcel de esta Capital los años
Francisco Cumban, y Jose Fubicho
Pota del Pueblo de Santiago A
1806
B. 94 1841 76047

Vol. :
Año :
Inspector de
de la capital de
1806

[Faint, mostly illegible cursive handwriting on a torn piece of paper]

Optical

1/10

OK

En un cuartillo.

185

Reyn. do el Sr. Carlos 4.º a los años de 1806 y 80.

Sr. Gov. de

Al Proveedor de Naturales en una de las partes de
los contra Juan Curubau, Jofe Tubichapota, y Juan
Ignacio Sarda Naturales del Pueblo de Sarrinas
por hallarse encontrado muertos en una Isla de Pa-
taleon Guirape del mismo Pueblo, y Rueda p. S. A.
con Aud. del S. fiscal Proveedor Real de esta Infan-
taria. que se ha de servir la justificacion de V. S. ord-
nar sean conducidos a esta Capital los dos Juan Tubi-
chapan, y Jofe Tubichapota presos en la R. C. de
del Pueblo de Candelaria, a fin de facultar al Proce-
sur la defensa, tomando de ellos los consiguientes
reservarios. sobre q. pide just. en la Assump.
27 de Julio de 1806.

A. 25. 26.
14.

Manuel Rosales
Proveedor de Naturales
de Sarrinas

Man. Xavier Arce

Assumpcion Veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y seis.
Como se pide por el Proveedor de Naturales, y V. S. se
al efecto la Correspond. orden de Inspeccion subdelegada.

En la fha de acub.
para orden pres-

Velasco

Velasco y Man

Arce

En the dia hice saber a ^{los} de arriba al Promotor Fiscal de la Causa D. Antonio Recalde; de ello doy fe. *Donce*

En cuenta de the hice otra notificacion al Proceso de los Juales D. Fran. Das. Arevalo; de ello doy fe. *Donce*

En el mes de Sept. veinte y tres de mil, ochocientos y seis.

Librese orden al Sub-Delegado del Excmto. Ayuntamiento de Candelaria, para q. a la mayor brevedad remita Certificacion de la muerte de Fran. Curbau; y respecto de q. se ha ya en esta Real Carcel Jose Tubichapote llevarme los Juales al Protector de Naturales, para q. dentro del termino ordinario compare a la Curacion.

Francisco

Vicario y Jefe de la Audiencia
Antoni
Manuel Donce
no se oye p. de cep. doy fe

En veinte y cinco de the se libro la orden preve-

En el mes de Sept. y

En el mismo dia

Stueros al Protector de

de

Donce

Donce

186

M. Jose Tacinto Nuñez Cura Doctores de e.
Parroquia de Nuestra Señora de la Candelaria y Via-
rio Pedanes de su Departamento de

Annuncion Trece Certifico que en el libro parroquial
de N. Señ. de mil ochocientos de mi Cargo de cuarenta de difuntos al
número y seis. folio 7.º se halla la partida siguiente

Mano de la Anaya
de la manzana.

Velasco

En diez y siete dias del mes de Agosto de mil
ochocientos sesenta y seis se dio sepultura eclesiasti-
ca en el cementerio de esta Iglesia de
Manrico Cimban natural del Pueblo
de Santiago, vec. que se hallaba en esta
Real Casa, que murio de enfermedad
natural, habiendose confesado, y recibie-
do la Santa Union, a quien por fal-
ta del completo conocimiento no se
le suministró el Viatico. Y en fee de
su verdad lo firmo yo el Cura Doctores
no: Jose Tacinto Nuñez:

En virtud de Oficio que me ha pasado el
Señor Subdelegado de este Departam. con fecha
28 de Octub. de este año asi lo certifico en
este Pueblo de Nuestra Señ. de la Candelaria
a veinte y nueve de Oct. de 1866.

Jose Tacinto Nuñez

[The page contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mirrored on the reverse side. The text is largely illegible due to the document's poor condition, including significant water damage, staining, and numerous holes. The handwriting is a cursive script typical of the 18th or 19th century.]

[A signature or name written at the bottom of the page, possibly "Don Juan de..."]



En quartillo.

187

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para para el año de 1806. y 07.

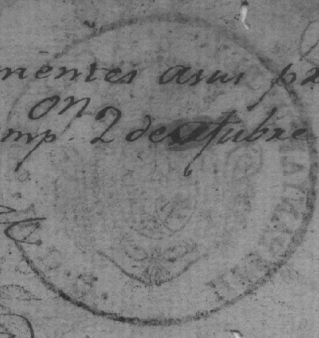
El Gov. Int.

Protector de Naturales de esta Prov. en sus autos Criminales obrados contra Juan Cuñaban y a difunto Iph tubichapota preso en esta Real Carcel, y Juan Jo. Faraba, puesto en libertad por suplicacion Provis. de S. M., todos Indios del Pueblo de Santiago, por hanerse encontrado muerto la persona del Capitan del Pampalicon Guirape, Indio del mismo Pueblo. dice: que en todo el proceso no se halla justificado ni en el cuerpo del delito, y solo contra de las confesiones de Juan Cuñaban, y Iph tubichapota, que ellos fueron los que dieron muerte a Pampalicon Guirape, despues de haver Negado, variado, y dudado muchas vezes, de modo que solo el Carce def 50 da alguna ydea de haver sido los ejecutores, el dho Cuñaban, y tubichapota quien dice haver la hecho en vista despues de que el fin. se dio un golpe en el hombro con el Cabo de la Macha, dexandolo de aqui haver prosedido en su Natural defensa, carnal, acalorado, y movido de la ira, sin premeditado animo, de libexa voluntad, ni causa antecedente, q. prueba la Excepcion opuesta p. este infeliz en dho Carce.

Por otra parte de una la confesion de esos miserables p. aplicar la pena ordinaria, su

por otra parte, no comitase ^{te} ~~haya~~ ^{probado} q
el delito por ellos fue cometido y con mucha mas ra-
zon, quando son crecidos, por vnos miserables que
gozan del Privilegio de Pobres, Nuncios, y Menores,
y de la facilidad en lex inducidos los indios a persuadarse
es digno de verse todo el Capitulo 28, lib. 2 de la polirica
indiana, y quando las ordenanzas del Virrey ^{de} Juan
de Toledo af²³⁵ supone, y manda que en las Causas
de Crimen donde fuere forzoso Examinar todo, no se re-
ciban menos de seis, y que enot aunque depongan
y declaren camente, no se les de mas fee, i credito
que si fueran vno idoneo el Examinado; Resultando
de aqui, no mereze fee la deposicion del Indio Juan
Yor. Saroba, que ademas de ser Singular, la dio estando
preso, y fue complicado en el delito, y mucho menos
merezen Credito los Indios de haverse acompañado
los quatro al Corte de Escaxar en vna Isla, y q. quan-
do Solo pudieron ser los agresores los tres testames
compañeros, porq. Verosimil, el que otros, lo ejecu-
taven, como huero a Juan Ignacio Saroba, que ha
llandose complicado por estos indios, despues se le
dio libertad. Mucho mas deuit en el otro indicio
de estar el bacha temida de Sangre, porq. en comen-
dore este ^{to} ~~indio~~ ^{en} poder de estos miserables des-
pues muchos de la muerte, y estando libres, pudo
muy bien ser sangre de alg. animal, y esto mis-
mo prueba lo contrario, q. hubieran sido los testames
de la muerte, hubieran cuidado de q. los in-
dianos ^{to} ~~no~~ ^{no} hubieran agnollas ~~tenidas~~ con la facilidad
de tabaxlas, i xaxparlas. En esta conformidad, co-
rresponde q. la justificacion de vs. se hira man-
dar recibir esta causa aprueba, y pasar los au-

por la orden p. de esta Real C. de Indias...
1806
Juan. Xavier Arce



En trece de Octubre de mil ochocientos y seis.

Auto y quito: Reibese esta causa a prueba por el termino de quaxenta dias comun, y prorrogable, y en atencion a que el Promotor fiscal D. Domingo Perera reside a larga distancia de esta Capital, se nombra en su lugar a D. Pedro Benitez, y Robles a quien precediendo la aceptacion, y juramento se pararian los autos por seis dias, e igualmente al Procurador de Naturales paraq cada uno funde sus respectivos autos probamari.

Velasco

Velasco y Man
quinan

Juanuel Benitez
Procurador de Naturales
Domingo Perera



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Libra para los años de 1806. y 1807.

En fey de que de dho. no se sabe el auto de arriba al Proctor de Navarra de el dho. fe.

En fey de que de dho. no se sabe el auto de arriba al Proctor de Navarra de el dho. fe.

El Accusado pone presente a esta Superioridad, q. D. Pedro Bentz no admite el nombram. q. se ha hecho de el exponiendo tener privilegio p. ello por el empleo de Intendente de las Cortes de la Com. de Caracas. en cuya Junta de delib. se lea de su Superior acordado. Arunagon y Ocho cinco de No. de 1806.

Manuel Bentz

Manuel Bentz

Manuel Bentz